12427-12

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ◯ NO ◯ SI

CLAVE CATASTRAL ① ② ③ ④ ⑤ ⑥: 2 1 8 8 5 0 4 (LOCALIDAD, ZONA, SECTOR, MANZANA, LOTE, PROP. HORIZONTAL)

DATOS GENERALES
- ⑦ [ ] ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO
- ⑧ [ ] ZONA HOMOGENEA
- ⑨ [ ] ZONA SEGUN VALOR

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

HOJA Nº ______

DIRECCIÓN: barrio Villamarina

calle ______

n2 - Z-3 Mz Lotes lote 4 y 9

⑩ CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

FRENTES ⑪ [2] NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

⑨ ACCESO AL LOTE (MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA)
1. [ ] LOTE INTERIOR
2. [ ] POR PASAJE PEATONAL
3. [ ] POR PASAJE VEHICULAR
4. [✓] POR CALLE
5. [ ] POR AVENIDA
6. [ ] POR EL MALECON
7. [ ] POR LA PLAYA

⑲ DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO
- SOBRE LA RASANTE + [ ]
- [ ] METROS
- BAJO LA RASANTE _ [ ]

CERRAMIENTO
- [ ] HORMIGON ARMADO
- [ ] MADERA
- [ ] CAÑA
- [ ] OTRO

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

⑬ MATERIAL DE LA CALZADA
1. [✓] TIERRA
2. [ ] LASTRE
3. [ ] PIEDRA DE RIO
4. [ ] ADOQUIN
5. [ ] ASFALTO O CEMENTO

⑭ ACERA
1. [✓] NO TIENE
2. [ ] ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO
3. [ ] DE ADOQUIN O BALDOSA

REDES PUBLICAS EN LA VIA

⑮ AGUA POTABLE
1. [ ] NO EXISTE
2. [✓] SI EXISTE

⑯ ALCANTARILLADO
1. [✓] NO EXISTE
2. [ ] SI EXISTE

⑰ ENERGIA ELECTRICA
1. [ ] NO EXISTE
2. [✓] SI EXISTE RED AEREA
3. [ ] SI EXISTE RED SUBTERRANEA

⑱ ALUMBRADO PUBLICO
1. [✓] NO EXISTE
2. [ ] INCANDESCENTE
3. [ ] DE SODIO O MERCURIO

SERVICIOS DEL LOTE

⑳ AGUA POTABLE
1. [ ] NO EXISTE
2. [X] SI EXISTE

㉑ DESAGUES
1. [✓] NO EXISTE
2. [ ] SI EXISTE

㉒ ELECTRICIDAD
1. [✓] NO EXISTE
2. [ ] SI EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

㉓	AREA (SIN DECIMALES)	388.36
㉔	PERIMETRO	96.88
㉕	LONGITUD DEL FRENTE	20.28
㉖	NUMERO DE ESQUINAS	
	AVALUO DEL LOTE (sin centavos)	

CROQUIS

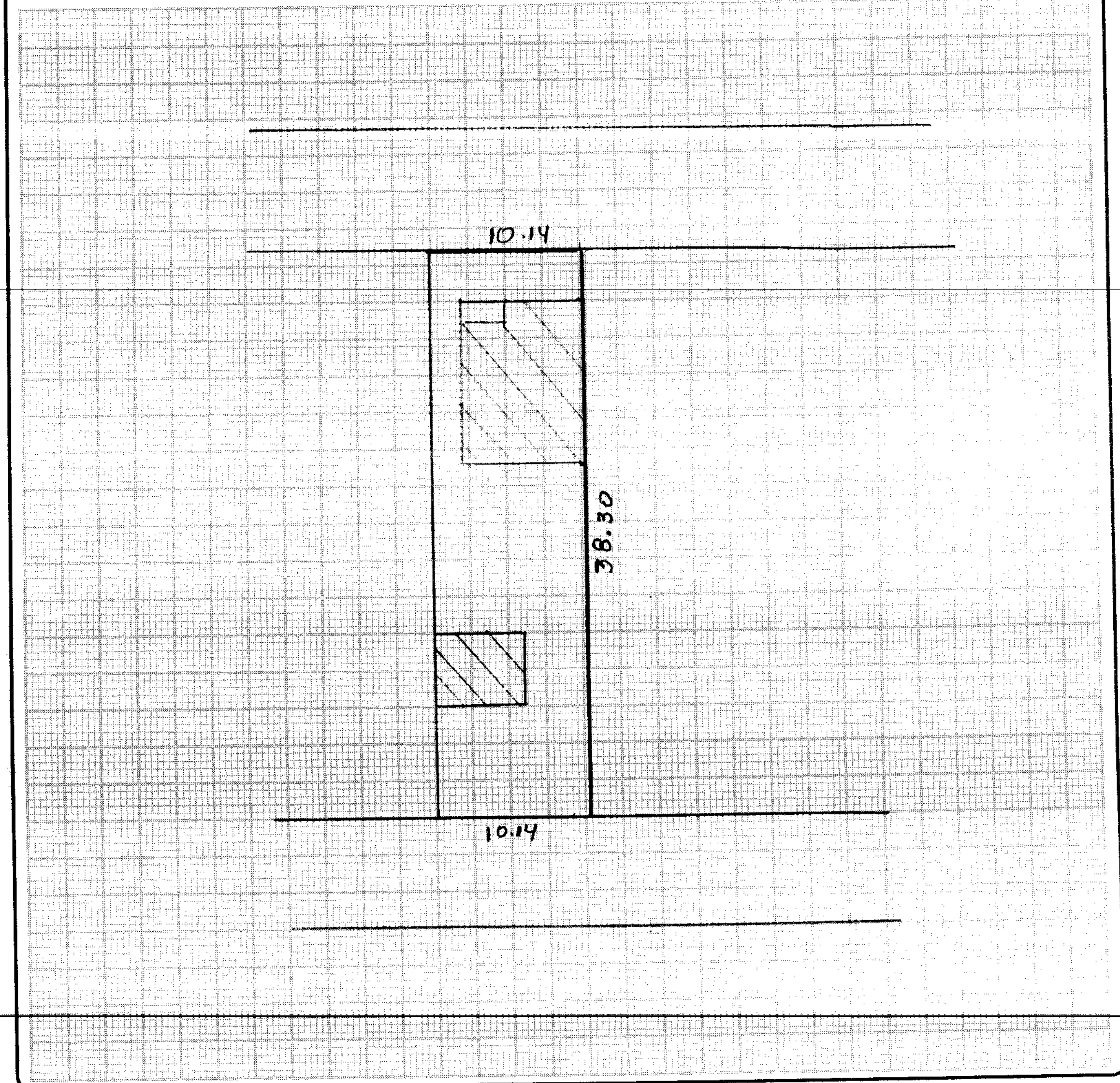

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

㉗
- SIN EDIFICACION 1 [ ]
- CON EDIFICACION 2 [X]

USO DEL AREA SIN EDIFICACION
- SIN USO 1 [/]
- ㉘ CONSTRUCCION 2 [X]
- OTRO USO 3 [ ]

㉙ OTRO USO — NOMBRE — CODIGO

㉚ NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS: 0 1

㉛ NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION: [ ]

㉜ TOTAL DE BLOQUES: 01

OBSERVACIONES:
Se unifican los codigos 2188504 y 09 segun Sentencia de prescripcion Adquisitiva de Dominio otorgada por el Juzgado Vigesimo primero de Manta
AB 25/13
Sello prescrip. Amparo 13/03

MODO DE PROPIEDAD

1 [ ] UN SOLO PROPIETARIO
2 [ ] HERENCIA INDIVISA
3 [ ] VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1 [ ] OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2 [ ] EN ARRIENDO PARCIAL
3 [ ] EN ARRIENDO TOTAL
4 [ ] OTROS (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	TITULO DE PROPIEDAD NOTARIA	FECHA
	REYES RODRIGUEZ	FONNY ELOISA	120833349-8	III Manta	9/May/13

CODIGO [ ]

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA) — **INDICADORES GENERALES**

Opciones:

- ESTRUCTURA: 1 caña, 2 madera, 3 ladrillo o piedra, 4 hormigon armado, 5 metal
- PAREDES: 1 no tiene, 2 caña, 3 madera o lata, 4 fibra, 5 ladrillo o común, 6 ladrillo industrial o bloque, 7 tabiques modulares (vidrio, madera, etc)
- ENTREPISO INFERIOR O CONTRAPISO: 1 tierra, 2 madera, 3 ladrillo, 4 piedra, 5 hormigón
- PISO: 1 tierra, 2 cemento, 3 madera, 4 vidrio o granito fundido, 5 baldosa, 6 cerámica, 7 parquet o mayolica, 8 porcelanato, 9 mármol o marmetone
- ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA: 1 caña, 2 cade (paja), 3 madera, 4 zinc, 5 ruberoid, 6 asbesto cemento, 7 hormigon armado, 8 teja
- TUMBADOS: 1 no tiene, 2 si tiene
- VENTANAS: 1 no tiene, 2 caña, 3 tablero o lata, 4 madera o vidrio, 5 bloque ornamental, 6 madera tipo chazas o hierro, 7 aluminio, 8 madera fina, 9 aluminio de color
- AGUA: 1 no tiene, 2 sobrepuestas, 3 empotradas
- ELECTRICIDAD: 1 no tiene, 2 sobrepuestas, 3 empotradas
- EQUIPO ESPECIAL: 1 no tiene, 2 piscina, 3 cuarto de maquinas
- ESTADO DE CONSERVACION GENERAL: 1 buena, 2 regular, 3 mala, 4 ruina

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA	PAREDES	ENTREPISO INFERIOR	PISO	ENTREPISO SUPERIOR	TUMBADOS	VENTANAS	AGUA	ELECTRICIDAD	EQUIPO ESPECIAL	ESTADO DE CONSERVACION	AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION
(39) 1	(40) 1	(41) 90	4	5	4	2	4	1	7	3	3	1	1	(53) 1999
(54) 2	(55) 1	(56) 24	2	2	2	1	1	1	2	1	2	1	2	(68) 1986
(69)	(70)	(71)												(83) 1.
(84)	(85)	(86)												(98) 1.
(99)	(100)	(101)												(113) 1.
(114)	(115)	(116)												(128) 1.
(129)	(130)	(131)												(143) 1.
(144)	(145)	(146)												(158) 1.
(159)	(160)	(161)												(173) 1.
(174)	(175)	(176)												(188) 1.
(189)	(190)	(191)												(203) 1.
(204)	(205)	(206)												(218) 1.
(219)	(220)	(221)												(233) 1.
(234)	(235)	(236)												(248) 1.
(249)	(250)	(251)												(263) 1.
(264)	(265)	(266)												(278) 1.

AVALUO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos)

AVALUO DE LA PROPIEDAD (sin centavos) VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION

levantamiento

FECHA	NOMBRE DEL EMPADRONADOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DEL CAMPO	FIRMA
FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA	FIRMA

OBSERVACIONES:

Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Notaría 3era de Manta

2188504

Sello 05/13/13

N° S/N

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE COPIA CERTIFICADA DE JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION.

OTORGANTES: JUAGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI.

A FAVOR DE FANNY REYES RODRIGUEZ .

CUANTÍA (S) $2.718.52

MANTA, Mayo 09 del 2013

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NÚMERO 408-2011 QUE SIGUE LA SEÑORA FANNY ELOISA REYES RODRIGUEZ EN CONTRA DE LOS SEÑORES HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS, A SU CÓNYUGE SOBREVIVIENTE GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, SUS HIJOS CONOCIDOS JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ Y GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, martes 16 de abril del 2013, las 10h12.- VISTOS: A fojas 15,16 y 33 del proceso comparece al Juzgado la señora FANNY ELOISA REYES RODRIGUEZ, manifestando que desde hace aproximadamente 21 años , esto es, desde el día 30 de mayo de 1990 viene manteniendo la posesión material en forma pacifica, pública e ininterrumpida en calidad de señora y dueña de dos lotes de terrenos signados con los números 4 y 9 de la Manzana Z-3 del sitio denominado Sabana Grande y Zapotillo , Lotización Villamarina, Parroquia de Los Esteros de eta ciudad de Manta, los mismos que unidos entre sí forman un solo cuerpo, cuyas medidas y linderos son : Por el frente : 10.14 metros y calle pública; por atrás: 10.14 metros y calle pública; por el costado derecho: 38.30 metros , con los lotes 10 y 3 , y por el costado izquierdo: 38.30 metros y con los lotes 8 y 5 , con una superficie total de 388.36 m2, Que en dicho inmueble ha construido su vivienda de hormigón armado y techo de zinc, en donde habita con su familia, y que lo tiene debidamente cercado por sus respectivos costados con caña guadua, que lo utiliza también para siembra de cultivo de ciclo corto tanto en época de invierno y verano, tales como plantas ornamentales, y plátano, sábila, flores, ovo, etc... y de esta manera , todos los que habitan en esta Lotización la han reconocido como legítima dueña del bien inmueble, sin la absoluta interferencia de nadie. Que con los antecedentes expuestos, y amparada en lo que establecen los Articulos 603, 715, 2392,2410, 2411 y 2413 y siguientes del Código Civil, ha adquirido el dominio antes señalado por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por lo que, acude a demandar a los herederos presuntos y desconocidos del señor JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS, a su cónyuge sobreviviente GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, sus hijos conocidos JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ y GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ y a los posibles interesados en esta causa, para que en sentencia se adjudique el inmueble a su favor y ejecutoriada la sentencia se la protocolice e inscriba en una de las Notarías de esta ciudad de Manta para que le sirva como justo titulo. El trámite que solicita es el previsto en el Art.407 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, para cuyo efecto anunció las pruebas correspondientes. Admitida la demanda al indicado trámite oral, se procedió a la citación de los accionados y de los posibles interesados en esta causa, por medio de la prensa, tal como se aprecia a fojas 41,42 y 43, de los cuales solo compareció a proponer sus excepciones el Abg. JOHNNY CHANDIER SANTANA VERA ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre de la señora GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, a fojas 38 y 39, las mismas que fueron admitidas a trámite. Su reconvención resulta improcedente en virtud de ser ajena a este procedimiento. Convocadas las partes a la respectiva Audiencia de conciliación y juzgamiento que se practico desde fojas 53 a 55 en rebeldía de los demandados y con la presencia de la actora y su defensor, se practicaron las diligencias solicitadas, que estimó convenientes a sus intereses y que fueran anunciadas en el libelo inicial. Revisados los instrumentos constantes en el juicio, recibida la declaración del señor

perito designado y escuchado el alegato de la parte actora, en la misma diligencia se dicto sentencia, tal como dispone la norma legal antes citada. Cumpliendo con lo previsto en el Artículo señalado, la suscrita procede a reducir a escrito la sentencia dictada en la Audiencia de juzgamiento, al tenor siguiente: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite ú omisión de solemnidad sustancial que lo vicie de nulidad. SEGUNDO: La sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y las excepciones propuestas , que es como se ha trabado la litis, al tenor del Art. 273 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia y atenta a la norma contenida en el art.114 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, los litigantes estaban obligados a probar los hechos alegados. TERCERO: El Art. 603 de la codificación del Código Civil, determina que: " Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción". El Art. 2398 del citado Código, dispone que: " Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales", y el Art. 2410 del mismo Código, señala los requisitos para la procedencia de la prescripción extraordinaria de dominio de bienes comerciales inmuebles. CUARTO: Con la demanda propuesta , la actora pretende ganar el dominio del bien raíz descrito en el libelo inicial, por lo tanto, estaba obligada a probar en el proceso todo aquello que forma parte de los presupuestos para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: 1.- Que el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción se encuentre en el comercio humano; 2.- Que quien demanda haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción de un bien singularizado ; y, 3.- Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende, sea el demandado. Así lo ha dictado la Ex-Corte Suprema de Justicia en sus fallos de triple reiteración, que fueron publicadas por la unidad de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Tomo uno, págs. 27 a 28, de septiembre de 2004. QUINTO: Juzgando la prueba actuada de conformidad con lo preceptuado en el Art.115 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en armonía con los fundamentos del libelo inicial y las excepciones propuestas, así como el principio de Tutela judicial efectiva de los derechos, contenido en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función judicial, que en su parte pertinente dice: " La función judicial por intermedio de las juezas y jueces , tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. deberán resolver siempre las pretensiones que hayan deducido sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado , la ley y los meritos del proceso... ", se deja constancia de lo siguiente: A.- La accionante estaba obligada a justificar los hechos alegados, en este caso, la posesión del predio de la litis, en los términos prescritos en el Art. 2410 de la codificación del Código Civil; B.- En su demanda afirmó estar en posesión del bien inmueble en forma tranquila , pública , notoria , como ama, señora y dueña a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes, y para tal fin presentó los testimonios de los señores JOSE VICENTE MACIAS PALMA y PEDRO RAMON MERA los mismos que solicitó se reproduzcan a su favor, y con los cuales justificó los mencionados

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 102703

No. Certificación: *102703*

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: *12497*

Fecha: *3 de mayo de 2013*

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: *2-18-85-04-000*

Ubicado en: *LOT. VILAMARINA MZ- Z3 LOTE N° 4 Y 9*

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: *388,36* ***M2***

Perteneciente a:

Documento Identidad	***Propietario***
1208333498	*FANNY ELOISA REYES RODRIGUEZ*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**4271,96**
CONSTRUCCIÓN:	**23843,08**
	28115,04

Son: *VEINTIOCHO MIL CIENTO QUINCE DOLARES CON CUATRO CENTAVOS*

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Perrin S.

Director de Avaluos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE REYES RODRIGUEZ FANNY ELOISA, EN CONTRA DE HRDES. DE PRESUNTOS Y DESCOMNOCIDOS JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ Y GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ, JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI.

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA
RAUL GONZALEZ MEIGAR
R.G.M.

Impreso por: *MARIS REYES 03/05/2013 16:09:33*

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 82769

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de REYES RODRIGUEZ FANNY ELOISA
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 07 de mayo de 20 13

VALIDA PARA LA CLAVE
2188504000 LOT. VILAMARINA MZ- Z3 LOTE N° 4 Y 9
Manta, siete de mayo del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
TESORERIA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 57441

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en ~~SOLAR Y CONSTRUCCION~~ URBANO perteneciente a FANNY ELOISA REYES RODRIGUEZ ubicada LOT. VILLAMARINA MZ-Z3 LOTE 4 Y 9 cuyo AVALÚO COMERCIAL PTE. ~~$2718.52 DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO 52/100~~ asciende a la cantidad de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

Manta, 06 de MAYO del 2013

ELABORADO: MPARRAGA

Director Financiero Municipal

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 · Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 00016

5/6/2013 2:52

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CUANTÍA $2718.52 ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS	2-18-85-04-000	388,36	28115,04	73760	169985

VENDEDOR		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1208333498	REYES RODRIGUEZ FANNY ELOISA	LOT. VILAMARINA MZ- Z3 LOTE N° 4 Y 9

ADQUIRIENTE		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1200333498	REYES RODRIGUEZ FANNY ELOISA	S/N

ALCABALAS Y ADICIONALES	
CONCEPTO	VALOR
Impuesto principal	27,19
Junta de Beneficencia de Guayaquil	8,16
TOTAL A PAGAR	35,35
VALOR PAGADO	35,35
SALDO	0,00

EMISION: **5/6/2013 2:52 KLEVER MACIAS**

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:
102

RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
0257942

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 1208333498
NOMBRES: REYES RODRIGUEZ FANNY ELOISA
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: LOT. VILLAMARINA MZ-23 LOTE Nº 4 Y 9

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 257612
CAJA: CUENCA VINCES SHIRLEY GUADALUPE
FECHA DE PAGO: 07/05/2013 09:17:12

ÁREA DE SELLO

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: Lunes, 05 de Agosto de 2013

fundamentos ; B.- Además solicito que se tenga a su favor la práctica de una inspección judicial al predio de la litis y todas las pruebas anunciadas en el libelo inicial, y así como la rebeldía de los accionados quienes pese a haber sido citados no acudieron a esta diligencia. CUARTO: Analizando la prueba actuada, se establece lo que sigue: A.- De conformidad con lo que prescribe el Art. 2392 de la codificación del Código Civil, la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas y el Art. 2398 del citado Código, preceptúa, que se ganan por prescripción el dominio de bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído en las condiciones legales; B.- Consecuentemente, quien demanda la prescripción de algún bien, sea este mueble o inmueble, debe dirigir su acción contra su propietario, por que solo éste es el legítimo contradictor y es quien tiene interés y legítimo derecho a defender su propiedad, en razón de que la acción se encamina a alcanzar la declaratoria de que ha operado de este modo de adquirir el dominio a favor de la actora, así como la de dejar sin efecto la inscripción que reconoce el derecho de propiedad de los demandados, porque para ellos ha operado la prescripción extintiva de su derecho. En la especie, consta del documento emitido del Registro de la Propiedad de esta ciudad, incorporado a los Autos a fojas 22 a 31, que el inmueble sobre el cual recae esta sentencia es de propiedad de los demandados. Por lo tanto, ellos son los legítimos contradictores en esta causa. C.- Los testimonios rendidos por los señores José Vicente Macías Palma y Pedro Ramón Mera , corroboraron el tiempo alegado de la posesión y así como la calidad de esta, puesto que de esa forma se pronunciaron bajo juramento , afirmando que la actora desde hace más de 21 años viene manteniendo la posesión del inmueble en forma pacífica, tranquila , ininterrumpida, sin clandestinidad y con ánimo de señora y dueña, tiempo suficiente para que opere la prescripción extraordinaria alegada a su favor. Estas declaraciones no fueron impugnadas y se las acepta como prueba idónea por contener la suficiente información concordante para justificar los fundamentos de hecho de la demanda. Estos testimonios fueron rendidos por personas que tienen conocimiento pleno del hecho alegado , y por lo tanto se los considera idóneos al tenor del Art. 208 de la codificación del Código de Procedimiento Civil; D.- Realizada la inspección ocular al mencionado bien raíz, el juzgado constató que las características observadas son iguales a las que se detallaron en el escrito de demanda y en el respectivo certificado registral, y así también se encuentran determinadas en la declaración que prestó el perito designado, sin que mereciera ninguna objeción; E.- De la prueba actuada que no fue impugnada por la parte contraria, se desprende que la actora ha logrado justificar los fundamentos de la demanda y por tal los presupuestos requeridos para la procedencia de la acción extraordinaria de prescripción adquisitiva de domino sobre bienes inmuebles. Por todo lo expuesto, la suscrita jueza, al tenor del Art. 1 de la Constitución de la República y Artículos 19, 23, 27, 28 y 29 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda propuesta por la señora FANNY ELOISA REYES RODRIGUEZ, y en virtud de ello, se le concede el dominio por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de domino, sobre el inmueble detallado en la parte expositiva de este fallo. Para el efecto, se concederán las copias certificadas de esta sentencia para que le sirva de título de propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. Se

CIUDADANIA 120033349-8
S RODRIGUEZ FANNY ELOISA
ABI/ROCAFUERTE/ROCAFUERTE
5 MARZO 1938
001- 0018 00102 F
MANABI/ ROCAFUERTE
ROCAFUERTE 1938

ECUATORIANA***** E3333V1122
CASADO GREGORIO E SOLORZANO
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
RAMON REYES
ELOISA FANNY RODRIGUEZ
MANTA 26/08/2002
26/08/2014

0039792

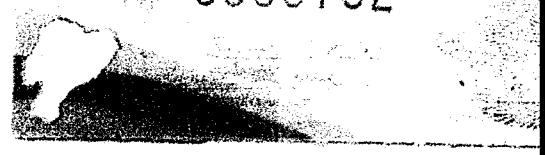

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
R.G.M.
MANTA

dispone notificar con copia de esta sentencia al Señor Registrador de la Propiedad de esta ciudad para que la inscriba y cancele la inscripción de la demanda. Téngase en cuenta que la cuantía se la fijó en la suma de USD$ 2.718,52. Cúmplase con lo previsto en el Art.277 del Código de Procedimiento Civil codificado. Notifíquese.- F)DRA.LAURA JOZA MEJIA JEZ XXI DE LO CIVL DE MANABI. CERTIFICO: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY. RAZON: SIENTO COMO TAL QUE LA SENTENCIA QUEN ANTECD SE ENCUENTRA EJECUTORIADO POR EL MINISTERIO DE LA LEY.
Manta, Abril 18 del 2013

AB.CARLOS CASTRO CORONEL
SECRETARIO DEL JUZGADO

JUZGADO XXI DE LO CIVIL
MANTA

DOY FE: QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL SR. JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI, PROTOCOLIZO LA PRESENTE SENTENCIA Y CONFIERO LOS TESTIMONIOS REQUERIDOS. CUANTIA: $.2.718,52.- MANTA. MAYO 09 DEL 2013.- EL NOTARIO.-

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA
RAUL GONZALEZ MELGAR
R.G.M.
MANTA

Dirección de Avaluos Catastro y Registros	**FORMULARIO DE RECLAMO** Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Telèf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec

Cedula	120833379-8.
Clave Catastral	2188504000
Nombre:	REYES RODRIGUEZ FANNY ELOISA.
	Rubros:
Impuesto Principal	—
Solar no Edificado	—
Contribucion Mejoras	—
Tasa de Seguridad	—

Reclamo: X Certificado

Firma del Usuario

Fecha: 30/04/2013

Informe Inspector: Se unifican los lotes de los codigos 2188504 y 2188509 segun Sentencia de Prescripcion Adquisitiva de Dominio otorgada por el Juzgado Vigesimo primero de Manta

Fernando Navarrete

Firma del Inspector

Fecha: 30/04/13

Informe Tecnico:

SE REVISO CLAVE Y YA ESTA ACTUALIZADO. (MARISOL ARTEAGA).

FALTA ENTREGAR CERTIFICADO DE AVALUO.

Firma del Tecnico

Fecha: 30/04/2013

Informe de aprobacion:

Firma del Director de Avaluos y Catastro

Fecha:

CNEL

CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI

Manta, 26 de Abril de 2013

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien ***CERTIFICAR, que la Sra. Reyes Rodríguez Fanny Eloísa con numero de cedula 1200333498*** *se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO, servicios 100636, 100644, manteniéndose al día en sus pagos.*

La Parte interesada puede hacer uso de la presente ***CERTIFICACIÓN*** *como mejor convenga a sus intereses.*

Atentamente,

LORENA JARA MERO
ATENCION AL CLIENTE